

Hecho Relevante de

BANKINTER 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado III.5.2 del Capítulo III del Folleto Informativo de **BANKINTER 6 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha de hoy, CRÉDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK (“**CRÉDIT AGRICOLE CIB**”) se ha subrogado en la posición de BANKINTER S.A. (“**BANKINTER**”) en la confirmación del Contrato de Permuta de Intereses firmado entre EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T. (la “Sociedad Gestora”), en nombre y representación del Fondo y BANKINTER a la constitución del Fondo, el día 25 de septiembre de 2003 (la “Confirmación”). Dicha Confirmación se ampara en el Contrato Marco ISDA celebrado entre la Sociedad Gestora y CRÉDIT AGRICOLE CIB en el día de hoy (el “Contrato Marco ISDA CREDIT AGRICOLE CIB”), integrado por la parte estandarizada del modelo de Contrato Marco ISDA de 1992, las condiciones particulares al mismo (“Schedule”) y el Anexo de Garantía Crediticia.
- La firma del Contrato Marco ISDA CREDIT AGRICOLE CIB y la subrogación de CREDIT AGRICOLE CIB en la Confirmación en los términos descritos en el párrafo anterior ha sido comunicada previamente por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación, Moody’s y S&P.
- CRÉDIT AGRICOLE CIB es un banco francés, constituido en Francia como una sociedad anónima de derecho francés (“société anonyme”), con sede social en 9, quai du Président Paul Doumer - 9290 Paris La Defense Cedex, y regulado como entidad de crédito de la Unión Europea por la AMF (Autorité des Marchés Financiers). En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CRÉDIT AGRICOLE CIB asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Moody’s	Calificaciones de S&P
Corto plazo	P-1	A-1+
Largo plazo	Aa3	AA-

- Con motivo de la firma del Contrato Marco ISDA CREDIT AGRICOLE CIB y de la mencionada subrogación, CREDIT AGRICOLE CIB adquiere la condición de Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses resumido en el Folleto. Asimismo, se ha procedido a la actualización de los criterios de las Agencias de Calificación, de manera que el siguiente apartado del Folleto del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.4 Capítulo V	Contrato de Permuta de Intereses. <i>(Segundo párrafo posterior al párrafo incluido en el apartado “4. Cantidades a pagar Parte B”, que comienza por “BANKINTER asumirá el compromiso irrevocable...”)</i> Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B: (a) Criterios de Moody’s

Apartado	Descripción
	En el supuesto de que ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, a su propio coste, optará por una de las siguientes medidas para que no se vea afectada la calificación de los Bonos: (A) aportar garantías en efectivo o en valores en los términos y condiciones previstos en el Anexo de Garantía Crediticia; (B) otorgar una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta de Intereses por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o con el Segundo Nivel de Calificación Requerido siempre que aporte garantías en efectivo o en valores en los términos y condiciones previstos en el Anexo de Garantía Crediticia); o (C) ceder sus derechos y obligaciones del Contrato de Permuta de Intereses a un Sustituto Apto que cumpla con las condiciones de cesión recogidas en el Contrato de Permuta de Intereses. En el supuesto de que ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, a su propio coste, optará por una de las siguientes medidas para que no se vea afectada la calificación de los Bonos: (A) otorgar una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta de Intereses por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o con el Segundo Nivel de Calificación Requerido siempre que aporte garantías en efectivo o en valores en los términos y condiciones previstos en el Anexo de Garantía Crediticia); o (B) ceder sus derechos y obligaciones del Contrato de Permuta de Intereses a un Sustituto Apto que cumpla con las condiciones de cesión recogidas en el Contrato de Permuta de Intereses. Mientras que la Parte B adopta alguna de las medidas (A) y (B) anteriores, la Parte B aportará garantías en efectivo o en valores en los términos y condiciones previstos en el Anexo de Garantía Crediticia. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. A efectos de los Criterios de Moody's: "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (I) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (II)(A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante de la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos parte del Garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier otro impuesto, dicho Garante está obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional") de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar y (III) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía. "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses. "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta de Intereses o su sustituto (según resulte de

Apartado	Descripción
	aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato o su sustituto (según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. “Calificación a Corto Plazo de Moody’s” significa una calificación crediticia asignada por Moody’s bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad. Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) cuando dicha entidad sea objeto de una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es P-1 y su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) esté calificada como A2 o superior por Moody’s, o (B) si dicha entidad no esté sujeta a una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) esté calificada como A1 o superior por Moody’s. Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) cuando dicha entidad sea objeto de una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es P-2 o superior por Moody’s y su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) es igual o superior a A3, o (B) si dicha entidad no estuviera sujeta a una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida), esté calificada como A3 o superior por Moody’s. “Oferta en firme” significa una oferta que, es susceptible de convertirse en legalmente vinculante tras su aceptación. “Entidades Relevantes” significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato y “Entidad Relevante” significa cualquiera de las anteriores. Los "Requisitos del Primer Nivel de Calificación Requerido" serán de aplicación mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido. (b) Criterios de S&P De acuerdo con los criterios vigentes de S&P, sujetos a cambios o revisiones en el futuro que sean publicados por S&P y enviados a la Sociedad Gestora: En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o quien le sustituya) experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una entidad de crédito que le sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P; o (B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.

Apartado	Descripción
	Mientras se adopta una de las medidas anteriores, y en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, la Parte B (o quien le sustituya) deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la Parte B, tras un descenso de la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada a A-2, podrá seguir siendo considerada contraparte elegible, siempre que se cumplan los criterios publicados por S&P vigentes en ese momento y que actualmente incluyen, entre otros, los siguientes: •La Parte B, en los diez (10) Días Hábiles siguientes al descenso de calificación a A-2, aportará una Garantía en efectivo, por un importe igual al Valor de Mercado de la Operación de Permuta de Intereses más un diez por ciento (10%) de su Importe Nocional; •La Parte B acepta que la Operación se valore a precios de mercado, al menos semanalmente y se compromete igualmente a ampliar la Garantía en caso necesario hasta el nuevo Valor de Mercado de la Operación de Permuta de Intereses actualizado más el diez por ciento (10%) de su Importe Nocional; •La Parte B obtendrá una valoración de mercado externa realizada por parte de un experto independiente cada tres meses; •La Parte B proporcionará, anualmente, a la Sociedad Gestora un informe, elaborado por un auditor externo, que verifique las valoraciones de mercado realizadas, tanto internas como externas; y subsanará inmediatamente cualquier deficiencia en el importe de la Garantía identificada por el informe del auditor; y la Sociedad Gestora informará de todas las valoraciones de mercado realizadas, tanto internas como externas, en los informes a inversores; •En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o quien le sustituya) experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A-2, en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: (A)ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una entidad de crédito que le sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P; o (B)conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses. Mientras se adopta una de las medidas anteriores, la Parte B (o quien le sustituya) deberá mantener la garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por el importe correspondiente al cien por ciento (100%) del Valor de Mercado de la Operación de Permuta de Intereses más un diez por ciento (10%) de su Importe Nocional, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o quien lo sustituya) que haya sido objeto de descenso de calificación por parte de S&P y que haya tenido que adoptar alguna de las medidas anteriores.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, a 3 de diciembre de 2010.

Mario Masiá Vicente
Director General